Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

El pleno de este Ayuntamiento , en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2024 , acordó la aprobación provisional de la modificación del texto de la Ordenanza reguladora de las tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 17-2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiendo habido alegaciones al texto de la Ordenanza, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia el texto íntegro de la citada Ordenanza, siendo como sigue:

"TASA POR LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como el tratamiento y eliminación de los mismos.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario, o incluso precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de Ley General Tributaria.

Código de verificación: 2025.00000112
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

V. CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:.

SUJETO PASIVO/Nº PERSONAS	Nº VIVIENDAS	TASA ANUAL	TOTAL
A) EpÍgrafe. Viviendas			
DOMICILIOS PARTICULARES (Con 1 o 2 personas empadronadas)	704	78,00 €	54.912,00 €
DOMICILIOS PARTICULARES (Con 3 o 4 personas empadronadas)	626	108,00 €	67.608,00 €
DOMICILIOS PARTICULARES (Con 5 o 6 personas empadronadas)	140	108,00 €	15.120,00 €
DOMICILIOS PARTICULARES (Con 7 a 10 personas empadronadas)	27	150,00 €	4.050,00 €
DOMICILIOS PARTICULARES (con más de 10 personas empadronadas)	1	180,00 €	180,00 €
B) Epígrafe. Bares			
BARES (HASTA 50 m²)	8	280,00 €	2.240,00 €
BARES (De 51 m² a 100 m²)	1	280,00 €	280,00 €
BARES (De más de 100 m²)	3	600,00 €	1.800,00 €
C) Epígrafe. Locales Varios			
LOCALES VARIOS (hasta 50 m²)	40	160,00 €	6.400,00 €
LOCALES VARIOS (De 51 m² hasta 100 m²)	10	160,00 €	1.600,00 €
LOCALES VARIOS (De 101 m² hasta 200 m²)	9	280,00 €	2.520,00 €
D) Epígrafe. Empresas fuera municipio			
EMPRESAS FUERA MUNICIPIO	15	600,00 €	9.000,00 €
E) Residencia de Mayores			
RESIDENCIA HASTA 200 CAMAS	1	1.200,00 €	1.200,00 €
F) Epígrafe. Solares			
SOLARES POR DISPONIBILIDAD	300	50,00 €	15.000,00 €

2. Por darse de alta en el servicio de recogida de basura: 10,00 €.

4. Por cambio de titularidad de basura: 10,00 €.

–Están exentos los cambios a favor de cónyuge y demás familiares hasta el primer grado de consanguinidad, debiendo estar al corriente de pago el anterior titular, siendo obligación de pago del canon anteriormente establecido el solicitante del cambio de titularidad, a partir de cuyo momento surtirá efectos, de no producirse la solicitud de cambio, tiene la consideración de sustituto el titular del servicio hasta la fecha.

Para proceder al cambio de titularidad deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

1. Copia de la escritura donde de forma fehaciente queda especificado la titularidad del nuevo propietario.

2. Fotocopia del D.N.I., del nuevo titular.

3. Fotocopia del recibo del trimestre anterior.

–En aquellos supuestos en los que exista petición expresa de baja por parte del anterior titular, la solicitud del nuevo titular se considerará a todos los efectos alta nueva, asumiendo el nuevo titular el total de los derechos y obligaciones que ello lleve consigo debiendo abonar el nuevo titular el consumo desde la fecha de baja de la solicitud.

4. Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible.

VI. DEVENGO

Artículo 6

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la cuota se devengará el primer día cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera se devengará el primer día del año siguiente.

Código de verificación: 2025.00000112
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

VII. DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7

1. El alta en esta tasa, se realizará a instancia de parte, o de oficio en su defecto.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días desde que se haya recibido por la Administración del Estado y la de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha la comunicación del presente acuerdo en los términos previstos en el Artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA. La extiendo yo, La Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de veinte de diciembre de 2007, el Pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, entrando en vigora los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 300 de 31 de diciembre de 2007, con fecha de treinta de enero de 2008".

DILIGENCIA. La extiendo yo, La Secretaria-Interventora, para hacer constar que con fecha de 2 de diciembre de 2021, el pleno de esta Corporación ha aprobado la modificación de la presente Ordenanza, entrando en vigora los treinta días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo nº 30, de 14 de febrero de 2022

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Pantoja, 30 de diciembre de 2024.–El Alcalde, Julián Torrejón Moreno.

N.º I.-112

Código de verificación: **2025.00000112**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**